

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad "Agra, S. A.", debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, dictado con fecha quince de diciembre de 1971, por el Registro de la Propiedad Industrial, concediendo el modelo de utilidad número ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, para "cierre para envase flexible", a favor de "Monoservicio Ibérico, S. A.", así como anulamos las actuaciones que precedieron a dicho acuerdo en el expediente administrativo, en que recayó, a partir del momento en que debió emitirse el informe técnico indicado en los precedentes considerados, cuyos acuerdos y actuaciones dejamos sin efecto, reponiéndolas al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada del referido dictamen, se continúen hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del mencionado modelo de utilidad solicitado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21925 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1627/74 promovido por «Etablissements Saint Denis» contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1627/74 interpuesto por «Etablissements Saint Denis» contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de «Etablissements Saint Denis», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la que se denegó la patente de introducción número trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa y siete para un procedimiento de fieltro de algodón, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que la mencionada resolución es conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21926 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 promovido por «Optical Metalcraft» contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 interpuesto por «Optical Metalcraft» contra resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 1378/74 interpuesto por «Optical Metalcraft», debemos decretar como decretamos la nulidad de actuaciones a partir del momento de omisión del preceptivo informe del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que aportado al expediente se dicte nueva y motivada resolución que sea procedente en derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21927 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1367 promovido por «Janssen Pharmaceutica» contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1367 interpuesto por «Janssen Pharmaceutica» contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de «Janssen Pharmaceutica», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el mencionado acto administrativo es conforme a derecho. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21928 *ORDEN de 5 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 promovido por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 interpuesto por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1238/74 interpuesto por don Constantino Gabirondo Olloguiegui contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 23 de marzo de 1973 concediendo modelo industrial número 69.846, y contra desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida